

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE SALMONES CAMANCHACA S.A. Y FIORDO BLANCO S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.



VALPARAÍSO, **25 MAR. 2021**

R. EX. Nº 909

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 199, de fecha 05 de marzo de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Camanchaca S.A., mediante Oficina de Partes Virtual, C.I. SUBPESCA Nº 18893195 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 1662, Nº 3035 de 2016, Nº 3224 de 2018, Nº 904, Nº 2484, ambas de 2020, Nº 160 de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 1449 y Nº 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, Nº 1381, Nº 2082, Nº 2302 y Nº 2534, todas de 2011, Nº 1308, Nº 2601 y Nº 3042, todas de 2012 y Nº 235, Nº 570, Nº 1582, Nº 2954, Nº 3004 y Nº 3006, todas de 2013, Nº 69, Nº 646, Nº 791, Nº 1466, Nº 1854, Nº 2846, Nº 2899 y Nº 4831, todas de 2014, Nº 1412, Nº 3352, Nº 7296, Nº 7297, Nº 7298, Nº 7704, Nº 7711, Nº 7714 y Nº 9920, todas de 2015, Nº 142, Nº 785, Nº 3210, Nº 3391, Nº 5358, Nº 5361, Nº 5364, Nº 6312, Nº 7921, Nº 11184, y Nº 11326, todas de 2016, Nº 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, Nº 72, Nº 799, Nº 875, Nº 1501 y Nº 4266, todas de 2018, Nº 278, Nº 279, Nº 1215, Nº 2279, Nº 4257 y Nº 4260, todas de 2019, Nº 313, Nº 493, Nº 903 y Nº 1519, todas de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta Nº 160 de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Camanchaca S.A. y Fiordo Blanco S.A, como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.



Que mediante Oficina de Partes Virtual, C.I. SUBPESCA N° 18893195 de 2021, el controlador del grupo empresarial, Salmones Camanchaca S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 160 de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 160 de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Camanchaca S.A., R.U.T. N° 76.065.596-1 y Fiordo Blanco S.A., R.U.T. N° 96.540.710-3, ambos con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 13, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 17392065 de 2021, por el ingreso de Oficina de Partes Virtual, C.I. SUBPESCA N° 18893195 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	100225	Salmón coho	616.000	20	20	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	616.000	20	20	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	100602	Trucha arcoiris	1.153.810	14	16	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Trucha arcoiris	1.153.810	14	16	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	100603	Trucha arcoiris	824.915	12	16	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	103517	Trucha arcoiris	814.730	8	10	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	103673	Trucha arcoiris	1.303.568	12	14	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Trucha arcoiris	1.303.568	12	14	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	103704	Trucha arcoiris	824.914	16	18	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	104090	Trucha arcoiris	824.914	16	18	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627



2	102262	Salmón del atlántico	1.108.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	102682	Salmón del atlántico	908.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	101922	Salmón del atlántico	864.000	12	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	102622	Salmón del atlántico	5.689	1	1	-	-	30	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832
2	103527	Salmón del atlántico	83.751	2	2	-	-	30	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832
18C	110860	Salmón del atlántico	1.141.698	24	24	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
18C	110469	Salmón del atlántico	1.050.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110464	Salmón del atlántico	267	1	1	-	-	30	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832
18C	110561	Salmón del atlántico	106.667	2	2	-	-	30	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832
18C	110660	Salmón del atlántico	106.667	2	2	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 199 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 199 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Johnny Saldías Burgos

Jefe Departamento Administrativo

## INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 199

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL Nº 160, DE FECHA 27 DE ENERO 2021.

FECHA : 05 DE MARZO DE 2021

---

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 160, de fecha 27 de enero de 2021., emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA Nº 17392065 de 2021, del titular Salmones Camanchaca S. A. y Fiordo Blanco S. A., de acuerdo con el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.

2. El titular Salmones Camanchaca S. A., RUT Nº 76.065.596-1, domiciliado en Avenida Diego Portales Nº 2000, piso 13, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual C. I. V. (SUBPESCA) Nº 18893195 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:

- Modificar las condiciones de operación señaladas para el centro de cultivo código SIEP Nº 102682, el que, inicialmente, fue autorizado a ingresar 908.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud consiste en modificar el número de estructuras de cultivo, de manera de ingresar un total de 908.000 ejemplares de la misma especie en 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Modificar las condiciones de operación señaladas para el centro de cultivo código SIEP Nº 102622, el que, inicialmente, fue autorizado a ingresar 3.556 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 1 estructuras de cultivo, de 30m de diámetro.

La solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar, ingresando un total de 5.689 ejemplares de la misma especie conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas previamente.

- Modificar las condiciones de operación señaladas para el centro de cultivo código SIEP Nº 103527, el que, inicialmente, fue autorizado a ingresar 52.344 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 1 estructura de cultivo de 30m de diámetro.

La solicitud consiste en aumentar el número peces a sembrar, de manera de ingresar un total de 83.751 ejemplares de la misma especie en 2 estructuras de cultivo, de 30m de diámetro.

- Modificar las condiciones de operación señaladas para el centro de cultivo código SIEP N° 110561, el que, inicialmente, fue autorizado a ingresar 66.667 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 2 estructuras de cultivo de 30m de diámetro.

La solicitud consiste en aumentar el número de peces a sembrar, de manera de ingresar un total de 106.667 ejemplares de la misma especie conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas originalmente.

- Modificar las condiciones de operación señaladas para el centro de cultivo código SIEP N° 110660, el que, inicialmente, fue autorizado a ingresar 66.667 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 1 estructura de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud consiste en aumentar el número de peces a sembrar y, por consiguiente, el número de estructuras de cultivo, de manera de ingresar un total de 106.667 ejemplares de la misma especie en 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El titular señala que la modificación solicitada se sustenta en factores productivos propios de la operación.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, ninguno de los centros sujetos a modificación ha iniciado operación y el titular se encuentra a la espera de la presente modificación para dar curso al inicio de la siembra.

4. Con relación a las condiciones de operación descritas y, conforme al Informe Técnico D. Ac. N° 043, de fecha 14 de enero de 2021, se debe mencionar que:

- El centro de cultivo código SIEP N° 102682 posee RCA N° 528 de 2006, que autoriza la operación en máximo 20 estructuras de 30m de diámetro. Adicionalmente, el titular adjunta respuesta favorable del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) mediante Res. Exe. N° 262 de 2017, para realizar la operación en máximo 26 estructuras de 40m x 40m.
- El centro de cultivo código SIEP N° 102622 posee RCA N° 615 de 2002, que autoriza la operación en máximo 17 estructuras de 10m x 10m, adicionalmente adjunta respuesta favorable del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) mediante Res. Exe. N° 87 de 2019, para realizar la operación en máximo 10 estructuras circulares de 30m de diámetro y en 12 estructuras circulares de 10m de diámetro.
- El centro de cultivo código SIEP N° 103527 posee RCA N° 428 de 2013, que autoriza la operación en máximo 18 estructuras circulares de 30m de diámetro.
- El centro de cultivo código SIEP N° 110561 posee RCA N° 105 de 2007, que autoriza la operación en máximo 21 estructuras circulares de 30m de diámetro.
- El centro de cultivo código SIEP N° 110660 de 2008, que autoriza la operación en máximo 21 estructuras circulares de 30m de diámetro. Adicionalmente, el titular adjunta respuesta favorable del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) mediante Res. Exe. N° 271 de 2019, para realizar la operación en máximo 24 estructuras de 30m x 30m y en 24 estructuras de 40m x 40m.

Dado lo anteriormente expuesto, no existen inconvenientes para autorizar la operación del centro en las condiciones propuestas.

## 5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Salmones Camanchaca S. A., RUT N° 76.065.596-1, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y en atención a que el aumento del número de peces solicitado por el titular, no supera la propuesta hecha por esta Subsecretaría contenida en el Informe Técnico D. Ac. N° 043, de fecha 14 de enero de 2021, la cual alcanza a 15.742.012 peces, mientras que actual modificación considera 14.810.968 de peces a distribuir.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 160, de fecha 27 de enero de 2021., de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
- Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. V. (SUBPESCA) N° 17392065 de 2021, inicialmente aprobado Resolución Exenta N° 160, de fecha 27 de enero de 2021, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA N° 18893195 de 2021.
  - Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 160, de fecha 27 de enero de 2021., por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m <sup>3</sup> )	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	100225	Salmón coho	616.000	20	20	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	616.000	20	20	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	100602	Trucha arcoiris	1.153.810	14	16	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Trucha arcoiris	1.153.810	14	16	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	100603	Trucha arcoiris	824.915	12	16	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	103517	Trucha arcoiris	814.730	8	10	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	103673	Trucha arcoiris	1.303.568	12	14	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Trucha arcoiris	1.303.568	12	14	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	103704	Trucha arcoiris	824.914	16	18	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	104090	Trucha arcoiris	824.914	16	18	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

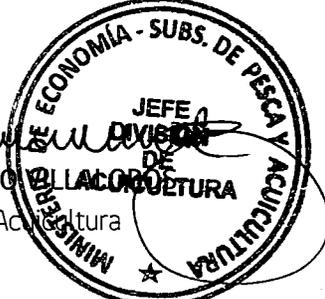
2	102262	Salmón del atlántico	1.108.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	102682	Salmón del atlántico	908.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	101922	Salmón del atlántico	864.000	12	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	102622	Salmón del atlántico	5.689	1	1	-	-	30	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832
2	103527	Salmón del atlántico	83.751	2	2	-	-	30	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832
	110860	Salmón del atlántico	1.141.698	24	24	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
18C	110469	Salmón del atlántico	1.050.000	14	14	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110464	Salmón del atlántico	267	1	1	-	-	30	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832
18C	110561	Salmón del atlántico	106.667	2	2	-	-	30	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832
18C	110660	Salmón del atlántico	106.667	2	2	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal b) del presente Informe Técnico.

5.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 160, de fecha 27 de enero de 2021.

ABP/PTP/ptp.  
C. I. N° 18893195 de 2021.

  
EUGENIO ZAMORANO  
Jefe División de Acuicultura

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA